

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

2019 AUG - 1 AM 11: 18

JRSP - SECRETARIA
NEGOCIADO DE ENERGIA
DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN DEL PLAN INTEGRADO
DE RECURSOS DE LA AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

Orden Núm: CEPR-AP-2018-0001

ASUNTO: Solicitud de Intervención
en el Proceso de Evaluación del Plan
Integrado de Recursos de la Autoridad
de Energía Eléctrica

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la peticionaria Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, "OIPC") por conducto de las abogadas que suscriben y respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

I. PARTES

La OIPC fue creada al amparo de la Ley número 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO (sic) Energético de Puerto Rico", 22 L.P.R.A 1051 *et seq.* (en adelante, "Ley 57-2014"), a los fines de educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico. Además, su ministerio principal es ser defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante al Negociado de Energía (en adelante, NEPR), el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos.

MS

JEP

De otra parte, el NEPR, establecido igualmente por la Ley 57-2014, *ante*, es el organismo regulatorio especializado e independiente encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico.

II. JURISDICCIÓN DEL NEGOCIADO

La jurisdicción del NEPR para entender en este recurso emana de la Ley 57-2014, *ante*; de la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 9021 de 24 de abril de 2018, conocido como "Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica"; así como de la Sección 5.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como "Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones", ambos del NEPR.

III. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Mediante este Escrito, la OIPC respetuosamente notifica al NEPR sobre su interés de intervenir en el proceso de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos (en adelante, PIR) presentado ante su consideración por la AEE.

Así las cosas, la OIPC presenta y argumenta lo siguiente:

1. El 27 de mayo de 2014 se firmó la Ley 57-2014, *ante*, con el propósito de transformar y reestructurar el sector eléctrico en Puerto Rico.
2. El artículo 2.9, de la referida Ley 57-2014 enmendó sustancialmente la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica" y, entre otras cosas, añadió una nueva Sección 6C

(h) a los fines de disponer que: "La Autoridad deberá adoptar un plan integrado de recursos (en adelante, PIR) para un horizonte de planificación de veinte (20) años." Así pues, según el Art. 6.23 de misma ley, 22 L.P.R.A secc. 1054v, el PIR debe ser consistente con el artículo 1.9 de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17 del 11 de abril de 2019. Es decir, "que describirá la combinación de recursos de suministro de energía y de conservación que satisfaga a corto, mediano y largo plazo las necesidades actuales y futuras del sistema energético de Puerto Rico y de sus clientes al menor costo razonable."

3. Habida cuenta, el NEPR adoptó el Reglamento Núm. 9021, *ante*, al amparo de la Sección 6C de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, *ante*, y de los Artículos 6.3, 6.20 y 6.23 de la Ley 57-2014, *ante*. Así pues, según la Sección 1.04 del Reglamento Núm. 9021, *ante*, la referida reglamentación fue creada para regir:

...los requisitos de información, las guías de análisis, los planes de acción y las medidas de desempeño, así como los procedimientos de evaluación, aprobación y revisión relacionados con el primer Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

4. Asimismo, la Sección 3.03 (A) del referido Reglamento 9021, *ante*, establece que:

Cualquier persona podrá presentar una petición de intervención en el procedimiento del PIR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del PIR. No obstante, la Comisión retendrá la discreción de conceder solicitudes de intervención que hayan sido presentadas luego de la expiración del término de treinta (30) días).

5. Tal como indicamos previamente, el Artículo 6.42 (c) de la Ley 57-2014, *ante*, dispone como uno de los poderes y deberes de la OIPC, lo siguiente:

HRS
JRP

Ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios eléctrico [sic], calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente; (Énfasis suplido).

6. Las disposiciones antes citadas esbozan que la OIPC tiene un mandato expreso por ley de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, incluyendo pero sin limitarse a, la planificación de recursos. Consecuentemente, existe un interés apremiante por parte de la OIPC en intervenir en el proceso de evaluación y aprobación del PIR, Caso Número CEPR-AP-2018-0001, pues de esta forma asegurará los derechos de los consumidores de energía puertorriqueños.

7. Por cuanto solicitamos que todas las notificaciones, correspondencia, copia de las órdenes y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas al proceso, sean dirigidas a las abogadas que suscriben.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Negociado, que declare HA LUGAR este Escrito y en su consecuencia, autorice la intervención de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor en el procedimiento de evaluación y aprobación del Plan Integrado de Recursos presentando por la Autoridad de Energía Eléctrica ante su consideración. Así como que emita cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico a 31 de julio de 2019.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a las siguientes personas:

Autoridad de Energía Eléctrica

Attn.: ~~Nélida Ayala~~ y Nitza D. Vázquez Rodríguez

Astrid I. Rodríguez Cruz

Jorge R. Ruiz Pabón

PO Box 363928

San Juan, P.R. 00936-3928

nitzasunday@gmail.com

a-rodriquez-djur@prepa.com

jruiz-djur@prepa.com

Environmental Defense Fund

Attn: Agustín F. Carbó Lugo

257 Park Avenue South

New York, New York 10010

acarbo@gmail.com

✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

Hannia B. Rivera Díaz

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz

☎ hrivera@oipc.pr.gov

TS 17471

Jessica Rivera Pacheco

Lcda. Jessica Rivera Pacheco

jrivera@cnsi.pr.com

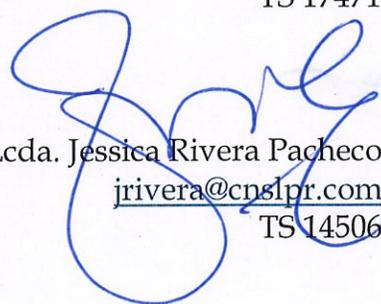
TS 14506

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico a 1 de agosto de 2019.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito mediante correo electrónico a los representantes de la AEE, Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez (n-vazquez@aepr.com), Astrid I. Rodríguez Cruz (a-rodriguez-djur@prepa.com) y a Jorge R. Ruiz Ramos (jruiz-djur@prepa.com); y al representante legal de Environmental Defense Fund, Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo (acarbo@gmail.com).

✉ 268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962


Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
✉ hrivera@oipc.pr.gov
TS 17471


Lcda. Jessica Rivera Pacheco
jrivera@cns1pr.com
TS 14506